



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal (restitución de inmueble)
DEMANDANTE	• ACRECER S.A.S
DEMANDADA	• IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S. (en reorganización)
RADICADO No.	05001310301520230007900
Providencia	Auto Interlocutorio No. 19
Decisión	Admite demanda

Por cuanto la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90 y ss del C. G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, que promueve la entidad ACRECER S.A.S., identificada con el NIT No. 890.924.789-7, en contra de entidad IMPOBE ALLIZ GROUP CORPORATION S.A.S., identificada con el NIT No. 900.346.665-8

SEGUNDO. Se ordena notificar el presente auto personalmente a la demandada y corrérsele traslado de la demanda por el término legal de veinte días (20) días. Art. 369 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Se advierte a la demandada que conforme al Nral. 4° del art.384 íb:- *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.*

CUARTO. En los términos y para los efectos del mandato conferido, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.466.338 y portadora de la T. P. No. 96.750 para representar a la entidad demandante, de acuerdo al escrito de apoderamiento. Artículo 74 íbidem.

Se tiene como dependiente de la apoderada de la parte demandante a la estudiante de derecho Sara Isabel López Salazar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.000.206.342, con las funciones permitidas.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65793f1f90639569a988ad48f7a6c583998b6037fa85c3f28e75f94b813a54bc**

Documento generado en 17/03/2023 09:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>